



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.66.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2019 RELACIONADO CON EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V., DEL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** El 7 de enero de 2016, la Comisión y las empresas Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida correspondiente al Área Contractual 2 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

**QUINTO.-** Por Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para el Área Contractual.

De la misma forma, por Resolución CNH.E.26.002/18 del 27 de abril de 2018, la Comisión aprobó el primer Programa de Trabajo referente al Plan de Desarrollo para la Extracción del Área Contractual.

**SEXTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 28 de septiembre de 2018, y en cumplimiento a la Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo para el año 2019 (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 9.1, 9.3, 9.4 y 13.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos, y
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se advierte que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Actividad petrolera	Sub-actividad petrolera
Desarrollo	Construcción Instalaciones
	General
	Geofísica
	Geología
	Ingeniería de Yacimientos
	Intervención de Pozos
	Otras Ingenierías
	Perforación de Pozos
Producción	Seguridad, Salud y Medio Ambiente
	Ductos
	General
	Geología



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad petrolera	Sub-actividad petrolera
	Ingeniería de Yacimientos
	Intervención de Pozos
	Operación de Instalaciones de Producción
	Otras Ingenierías
	Pruebas de Producción
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente

**I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos.**

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo para la Extracción;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
4. El Sistema de Administración;
5. Por lo que respecta al pronóstico de producción referido en las Cláusulas 7.1 y 9.3 del Contrato, se advierte que el Operador no prevé producción de Hidrocarburos en 2019 en atención a la etapa en la cual se encuentra el proyecto de desarrollo, por lo que no son aplicables a la Solicitud, y
6. En cuanto a la Cláusula 17.1 del Contrato, cabe hacer mención que el Programa de Trabajo no prevé operaciones de Abandono en el Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra enfocada a la construcción e inicio del proyecto; motivo por el cual estas actividades por el momento no son aplicables.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0067/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la reposición de reservas y la utilización de la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Extracción.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por esta Comisión mediante Resolución CNH.E.26.001/18 de 27 de abril de 2018, en términos de las Cláusulas 5.2 y 9.3 del Contrato.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Operador, en términos de las Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector




## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.


**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.66.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.


 **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**